

Siderometalúrgicas y Navales en 23 de septiembre de 1985, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.-La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización, para llevar a cabo el plan de inversiones, y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

21641 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.826/1983, promovido por la Administración General contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 13 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 6/1982, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 5 de noviembre de 1981*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.826/1983, interpuesto por la Administración General contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 13 de diciembre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 5 de noviembre de 1981, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1985 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en el aspecto relativo a incluir en el fallo la desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada en la demanda, y desestimándolo en las restantes peticiones, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 13 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, pero teniendo por añadido, al principio del fallo, que se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por la parte demandada; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21642 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 144/1981, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 15 de diciembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 144/1981, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de fecha 15 de diciembre de 1980, se ha dictado el 1 de julio de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Director General de la Energía de fecha 15 de diciembre de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la actora contra la Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante de fecha 21 de noviembre de 1979, que resolvía a su vez reclamación por derechos de acometida de energía eléctrica de

un edificio sito en la calle Rey Don Jaime de Muro, de Alcoy (Alicante); debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 60.186.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21643 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 235/1980, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 3 de junio de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 235/1980, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de junio de 1980, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1982, por la Audiencia Territorial de Cáceres, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 235/1980, interpuesto por el Procurador don Gabino Murie Rubio, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra la Resolución de la Dirección General del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por RENFE, contra la Resolución de la Delegación Provincial del expresado Ministerio en esta ciudad, de fecha 6 de diciembre de 1977, sobre facturación de energía eléctrica, en cuyo proceso ha intervenido, como parte coadyuvante con la Administración General del Estado, la Entidad «Compañía Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», cuyos actos por ser ajustados a derecho confirmamos sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21644 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 572/1981, promovido por «Compañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1980 y 5 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 572/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Com-

pañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1980 y 5 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Compañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de julio de 1980 y 5 de junio de 1981, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, denegatorios de la concesión de la marca número 914.837, "Banc de Baldus"—"Compañía Internacional de Grandes Vinos, Sociedad Anónima, Santa Fe del Penedés—, Barcelona", clase 33, sobre vinos espirituosos y licores, cuyos acuerdos declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21645 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 720/1980, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 2 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 720/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 2 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de junio de 1979, denegatorio de la marca número 836.397, "Liberty", clase 25, a la recurrente, para distinguir toda clase de prendas de vestir interiores y exteriores, pañales infantiles, artículos de sombrerería y calzado, y contra la desestimación de la reposición de 2 de mayo de 1980; cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al Registro meritado inscriba la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21646 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 612/1981, promovido por «Play, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 612/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Play, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 17 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Play, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1981, estimatorio de la reposición formulada contra el anterior de 28 de febrero de 1980, por el que en definitiva se concedió a don Manuel Otero Vila el modelo de utilidad número 243.259, sobre "una silla infantil acoplable sobre asientos de automóviles", cuyo acuerdo anulamos por no ser conforme a derecho; no hacemos expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21647 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo; en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 681/1979, promovido por «Expanso, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 26 de abril de 1978 y 20 de junio de 1979. Expediente de marca número 842.845.

En el recurso contencioso-administrativo número 681/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Expanso, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 26 de abril de 1978 y 20 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación promovido por el Letrado don Javier del Valle y Sánchez, en representación de "Expanso, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de diciembre de 1982, y, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma representación, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de abril de 1978 y 20 de junio de 1979 por las que se denegó la inscripción de la marca "Expanso", la que se llevará a efecto en los términos solicitados; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21648 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 423/1982, promovido por don José Baringo León contra acuerdo del Registro de 20 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 423/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por don José Baringo León contra Resolución de este Registro de 20 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Baringo León contra la denegación, por el Registro de la Propiedad Industrial, de la solicitud del registro de la marca número 933.363, denominada "Jovi", aplicada a distinguir pinchos morunos, adoptada por acuerdo de fecha 20 de febrero de 1981, publicado en el "Boletín de la Propiedad Industrial" de 1 de julio del mismo año, debemos